

INSTRUCCION N° 2/03

En mi carácter de Ministro Coordinador del Area Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada N° 2304-pt. 11°) y atento a la solicitud de autorización para poder incinerar documentaciones de vieja data que se hallan ocupando espacios innecesariamente en los archivos del Juzgado, conforme a la discriminación que realiza en su nota N° 33/03 el Sr. Juez de Paz de la localidad de Ingeniero Juárez, teniéndose en cuenta para ello los antecedentes de la Acordada 2194-pt. 10°, a las distintas autorizaciones concedidas en oportunidad de realizar las inspecciones judiciales (art. 27, inc. 8° de la Ley 521 y sus modificaciones) conforme constan en las Actas respectivas y a lo dispuesto en la segunda parte del art. 142 de esa misma norma, resulta necesario establecer una instrucción de carácter general y unificada para todos los Juzgados de Paz a fin de que solucionen de igual manera idénticos problemas, para lo cual deviene necesario formular las siguientes recomendaciones a los señores Jueces de Paz a través de ésta Instrucción:

- 1°) - RECORDAR a los señores Jueces de Paz de Menor Cuantía de la Provincia que para la incineración de actuaciones contravencionales rige lo dispuesto en la segunda parte del art. 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2°) - SUGERIR que las demás documentaciones con excepción de los expedientes formados por las causas tramitadas conforme a la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz (Acordada 2059-pt. 16°), podrán incinerarse por la aplicación analógica del art. 142 antes referenciado, inclusive con la autorización dada en oportunidad o con motivo de una preinspección, o por la remisión del listado correspondiente.
- 3°) - INTERPRETANDO, que las actuaciones correspondientes a la Reglamentación Civil y Comercial de la Justicia de Paz, las cuales corresponden a un informal procedimiento oral, siendo su pieza principal la sentencia definitiva, no puede considerársele estrictamente en un expediente judicial sino como actuaciones documentadas, razón por la cual y considerando que resulta razonable su custodia durante el plazo de cinco años, transcurrido el mismo y con igual procedimiento de autorización previsto en los puntos anteriores podrá procederse a su incineración, debiendo guardarse las copias pertinentes de las sentencias conforme se dispone en la Acordada N° 1574, punto 9°.
- 4°) - RECOMENDAR a los Señores Jueces de Paz que en cada oportunidad de proceder a la incineración de expedientes, actuaciones y/o documentales, deben confeccionar un Acta conteniendo narración del hecho realizado y la nómina de las carátulas de Expedientes Contravencionales y de Actuaciones Civiles y Comerciales, como asimismo indicación de datos identificatorios que creyera conveniente en el caso de los documentos.

5º) - COMUNICAR a la Presidencia del Superior Tribunal la presente Instrucción.
FORMOSA, 25 de marzo de 2003.-


Dr. HECTOR TIEVAS
Ministro Coordinador

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia fiel del original. **Consta:**
SECRETARIA, 28 de Marzo de 2003. -




Dr. CARMELO JOSE TODONE
Secretaria Subrogante
Superior Tribunal de Justicia

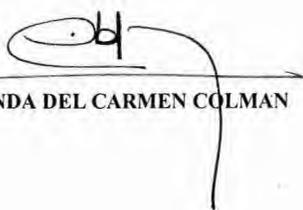
ACTA N° 2.310

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día dos de abril del año dos mil tres, estando presentes en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, la Sra. Presidente Dra. Arminda del Carmen Colman, y los Sres. Ministros Dr. Ariel Gustavo Coll, Dr. Carlos Gerardo González, Dr. Héctor Tievas; y Dr. Eduardo Manuel Hang; se reúnen para considerar: **PRIMERO: RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:** La Presidencia informa que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 29 inc. 10° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se han dictado las siguientes Resoluciones del Registro de la Secretaría de Gobierno: **1°)** N° 89/03 –Sec. Gob. Sup.- Por la que se autoriza a la Agente Olga Britez de Dowmat a ausentarse de la jurisdicción y de sus funciones una vez por mes a fin de que concurra a las clases de las tutorías de la carrera de "Técnico Superior en Psicología", en virtud de lo normado por el art. 56 del RIAJ. **2°)** N° 90/03 –Sec Gob. Sup.- Por la que se concede al Agente Jose Luis Molina autorización para ausentarse de sus funciones los días miércoles y viernes en horario vespertino, con cargo de cumplimiento de diez (10) horas vespertinas semanales, a fin de que concurra al dictado de clases de la carrera de Abogacía en la ciudad de Corrientes. **3°)** N° 92/03 –Sec Gob. Sup.- Por la que se tiene por concedida a la Dra. Nelida P. Marquevichi de Zorrilla autorización para ausentarse de la jurisdicción y de sus funciones, los días 24 y 25 de Marzo del corriente año, de conformidad a lo establecido en el art.61 inc.d) del R.I.A.J., y los días 26, 27 y 28 del mismo mes y año, en virtud de lo dispuesto en el art. 53 Bis del R.I.A.J. **4°)** N° 94/03 –Sec.Gob.Sup.- Por la que se dispone prorrogar, por estrictas razones de servicio, la licencia compensatoria correspondiente a la feria judicial ordinaria –año 2002-, a la Asistente Social Gladys A. Cardozo, la que deberá hacer uso antes del 30 de setiembre del corriente año, conforme lo dispuesto en el art.39 del R.I.A.J. **5°)** N° 99/03 –Sec.Gob.Sup.- Por la que se dispone justificar las inasistencias en la que incurriera la Agente María Ines Alonso Bra, desde el 31 de agosto y hasta el 31 de diciembre del año 2002, de conformidad a lo dispuesto en el art.53 Bis del R.I.A.J. **6°)** N° 100/03 –Sec.Gob.Sup.- Por la que se autoriza a las Dras. Graciela Oviedo de Velazquez y Clara Analía Dupland, a ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción los días en que se dicten clases de los Talleres Interdisciplinarios en la carrera de especialización en Derecho de Familia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Rosario, en virtud de lo normado en el art.56 del R.I.A.J. **7°)** N° 104/03 –Sec.Gob.Sup.- Por la que se concede al Agente Oscar Anibal Crocci

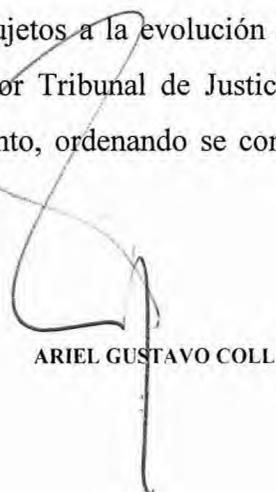
licencia a partir del día 7 de abril del año en curso a fin de trasladarse al Hospital “Prof. Juan Garrahan” de la Capital Federal, con su hija Lucía M. Crocci a los efectos de que sea sometida a distintos estudios y tratamientos de alta complejidad, de conformidad a lo dispuesto en el art.53 Bis del R.I.A.J. 8º) N° 105/03 – Sec.Gob.Sup.- la que pasa a integrar el presente Acuerdo, en virtud de la cual se organiza y pone en funcionamiento el Registro de Adjudicación de Causas del Excmo. Tribunal de Familia. **ACORDARON:** Tener presente y aprobar lo actuado. **SEGUNDO:** Sr. Jefe del Cuerpo Médico Forense, Dr. Juan C. Acosta Ferreira s/ Elevación. Visto la copia del acta de la Junta Médica realizada al Agente Rubén Adolfo Gómez en fecha 20-03-03. **ACORDARON:** Intimar al Agente Rubén Adolfo Gómez a iniciar los trámites de jubilación, de conformidad al art. 49 del R.I.A.J., debiendo acreditar su inicio dentro de los treinta (30) días de su notificación, ordenándose el pase de las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos para tomar conocimiento y hacer el seguimiento del caso. **TERCERO:** Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dra. Luisa D. Valdarenas de Plasencia s/ Elevación. Visto la nota de reconocimiento y estímulo al personal del referido juzgado remitida por la mencionada Magistrada, quien solicita se haga constar en los legajos de los respectivos agentes. **ACORDARON:** Tener presente y dejar constancia en los legajos pertinentes. **CUARTO:** Expte. N° 1469 – F° 69 – Año 2003 –Sec.Gob.Sup.- “Dres.Griselda Correa, Liliana Ferreyra y Jorge Zaracho s/ Pedido”. Visto que los mencionados agentes solicitan se les asigne el cargo de relatores y/o se les abone la diferencia de sueldo que corresponde a dicho cargo en función de la actividad que desarrollan en el Excmo. Tribunal de Familia. Y teniendo presente que la jerarquización por título de Abogado implica la realización de tareas acordes al mismo, resulta pertinente señalar que el cargo de Relator no se encuentra instrumentado para el caso en concreto. Por ello, **ACORDARON:** No hacer lugar a lo solicitado. **QUINTO:** Expte. N° 463/03 – Sec. Gob.- Administración “Agente Constantina Blanas s/ Pedido.” Visto que la mencionada agente solicita se le abone el anticipo del haber jubilatorio, a cuyo fin acompaña copia de la Resolución N° 01872, mediante la cual la Caja de Previsión Social de la Provincia de Formosa le concede el beneficio de jubilación por invalidez, en forma transitoria. **ACORDARON:** Hacer lugar a lo solicitado y comunicar al Servicio Administrativo Financiero a sus efectos. **SEXTO:** Jefe de Dpto. –Psicóloga- Liliana Grisel Olaondo s/ Pedido. Visto que la mencionada profesional solicita su traslado del Juzgado Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores N° 7 de la //...

Localidad del Colorado, al Juzgado de Menores de la ciudad de Formosa, por razones de integración de su grupo familiar. **ACORDARON:** Hacer lugar a lo solicitado a partir de su notificación. **SEPTIMO:** Sra. Juez de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Dra. Lucrecia Canavesio de Villalba s/ Pedido. Visto que la mencionada Magistrada solicita la designación del agente Dr. Eliot Cassin, a fin de que cumpla la función de relator en la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. Que sin perjuicio de aclarar que la Ley Orgánica Judicial prevé la existencia de relatores para las instancias inferiores (art. 84 L.O.J.), aún no se ha aprobado la reglamentación que determina la norma. Por ello: **ACORDARON:** No hacer lugar a lo solicitado. **OCTAVO:** Expte.N° 6642/02 “Dr.Juan Carlos Acosta Ferreyra s/ Junta Médica a la Dra. Miriam Gomez Gonzalez”. Visto que en las referidas actuaciones la Dra. Gomez Gonzalez presenta el informe médico N° 61/03 realizado por la Junta Médica del Dpto. de Reconocimientos Médicos de la Provincia de Formosa, en el cual dicha junta concluye “... que evaluada la Dra. Miriam Gomez Gonzalez “no se encuentra en condiciones de realizar sus funciones debido a su personalidad y trastornos psicofísicos...” (sic). **ACORDARON:** Justificar las inasistencias en que incurriera la Dra. Miriam Gomez Gonzalez, en virtud de lo normado en el art.49 del R.I.A.J., e intimar a la misma a iniciar los trámites jubilatorios correspondientes, debiendo acreditar su inicio dentro de los treinta (30) días de su notificación, ordenándose el pase de las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos para tomar conocimiento y hacer el seguimiento del caso. **NOVENO:** Dra. Rossanna Bassanese s/ Pedido. Visto la nota 2504/03 en virtud de la cual la mencionada funcionaria, en su carácter de Instructora en los autos caratulados: “Sanchez, Adolfo Emilio s/ Sum.Adm.”, Expte. N°132/02 –Sec.Gob.- solicita prórroga en la tramitación del mismo. **ACORDARON:** Hacer lugar a lo solicitado, otorgándose 30 días para concluir la sustanciación del referido expediente, con carácter improrrogable. **DECIMO:** Licenciada María Rosa Montaldo s/ Pedido. Visto la nota N° 2469/03, por la que la mencionada profesional solicita aclaración de la fecha a partir de la cual debe considerar la cesación en sus funciones. **ACORDARON:** Atento al informe de la Dirección de Recursos Humanos, que se da por reproducido, hacer saber a la presentante que la fecha de baja es la consignada en el Acta N° 2.307, punto tercero. **DECIMO PRIMERO:** Agente Julio Isaac Cortez s/ Pedido. Visto que el mencionado agente solicita se le asigne a

la dependencia del Archivo General del Poder Judicial, con asiento en la Localidad de Misión Laishí, el carácter de Delegación del mencionado Archivo General, incluyéndoselo dentro del organigrama del Poder Judicial. **ACORDARON:** Atento a no cumplir dicha dependencia con la facultad propia de todo archivo, no hacer lugar a lo solicitado. **DECIMO SEGUNDO:** Proyecto de Modificación del art.54 del R.I.A.J. Visto que la reciente modificación del art. 54 del R.I.A.J. (Actas Nros. 2305 y 2309) estableció en treinta (30) días laborables el plazo de licencia por atención a familiar enfermo, licencia que se otorga con goce de haberes. Sin embargo, al legislarse sobre la posibilidad de prórroga, se indicó que puede otorgarse hasta sesenta (60) días más, pero ya sin goce de haberes. Es aquí donde se producen inconvenientes en casos de naturaleza excepcional, donde por la patología del paciente, el plazo de atención debe ser mayor, sin dejar de percibir su remuneración habitual, porque esta circunstancia agravaría una situación de por sí difícil y no querida por el agente. Existen patologías cuya atención pueden realizarse en la Provincia y otras que necesariamente requieren de una derivación a centros especializados ubicados en otros puntos del país y/o el extranjero. Cercenar el pago de haberes en tales casos, cuando la atención familiar es imprescindible, es una variable que ciertamente no condice con la actitud de solidaridad y respeto que el Tribunal ha mantenido siempre con los agentes dependientes del Poder Judicial y que merece corregirse para evitar situaciones injustas. Por ello, **ACORDARON:** Agregar como último párrafo del art. 54 del R.I.A.J. el siguiente: “En casos excepcionales y previo dictamen y seguimiento del caso por parte del Cuerpo Médico Forense, se podrán ampliar los términos de la licencia por atención a familiar enfermo, con goce de haberes, sujetos a la evolución de la patología en decisión que será evaluada por el Superior Tribunal de Justicia.”. Todo lo cual dispusieron y mandaron se de cumplimiento, ordenando se comunique a quienes corresponda y registre.-



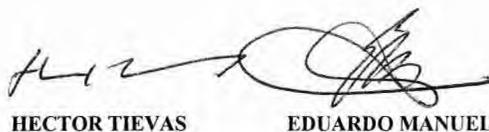
ARMINDA DEL CARMEN COLMAN



ARIEL GUSTAVO COLL



CARLOS GERARDO GONZALEZ



HECTOR TIEVAS



EDUARDO MANUEL HANG

RESOLUCION Nº 105 / 03 (Sec. gels)



FORMOSA, 28 de marzo de 2003.-

VISTO:

Lo dispuesto en el punto DECIMO SEGUNDO del ACTA Nº 2.309; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mismo se faculta a la suscripta para poner en funcionamiento el Registro de Adjudicación de Causas del Excmo. Tribunal de Familia. Luego del estudio y análisis correspondiente se discrimina de la siguiente forma:

- 1.- AUTORIZACION (Art. 264 quater)
- 2.- TUTELA - CURATELA
- 3.- DECLARACION DE INCAPACIDAD (DEMENCIA - SORDOMUDEZ - INHABILITACION)
- 4.- JUICIO DE ALIMENTOS Y LITIS EXPENSAS
- 5.- VENIA JUDICIAL
- 6.- CONVIVENCIA (RELEVO O REANUDACION)
- 7.- SEPARACION PERSONAL
- 8.- DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA
- 9.- DIVORCIO
- 10.- NULIDAD DE MATRIMONIO
- 11.- FILIACION
- 12.- ACCIONES DE ESTADO (RECLAMACION - IMPUGNACION)
- 13.- APELACIONES (INCLUYE QUEJA)
- 14.- JUICIO DE TENENCIA
- 15.- REGIMEN DE VISITAS
- 16.- GUARDA SIMPLE
- 17.- GUARDA CON VIAS DE ADOPCION
- 18.- ADOPCION



19.- OFICIOS LEY 914

20.- INSCRIPCION MATRIMONIOS EXTRANJEROS

21.- RECTIFICACION DE PARTIDAS

22.- HOMOLOGACION ACUERDOS

23.- PATRIA POTESTAD

24.- INFORMACION SUMARIA

25.- EMANCIPACION

Por ello,

LA SRA. PRESIDENTE DEL EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Disponer que los juicios que se van a iniciar ante el Excmo. Tribunal de Familia, deberán ser presentados ante el Registro de Adjudicación de Causas, para su adjudicación, conforme los ítems contenidos en el Considerando.

2º) Determinar que en dicho acto, deberá procederse a la integración del Tribunal para entender, conforme lo dispuesto en el Art. 8º del Código de Procedimientos del fuero.

3º) Establecer que el Registro deberá dar la carátula correspondiente, conforme las previsiones del R.I.A.J., para que así se registre en el Excmo. Tribunal de Familia.

4º) Incorporar al R.I.A.J. las modificaciones precedentes.

5º) Hacer saber lo aquí dispuesto al Excmo. Tribunal de Familia y a la Secretaría de Trámites Originarios del Superior Tribunal de Justicia.

6º) Requerir la remisión de las carátulas en poder del Tribunal de Familia, para efectivizar las medidas dispuestas.

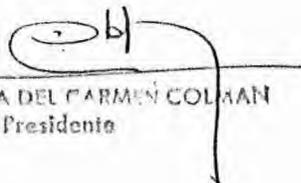


7º) Determinar que esta Resolución se aplicará a partir del día siguiente de las respectivas notificaciones a las autoridades indicadas.

8º) Poner en conocimiento y someter al Acuerdo del Excmo. Superior Tribunal de Justicia (Art. 29, inc. 10º de la Ley Orgánica Judicial).-

9º) Regístrese, tomen conocimiento quienes corresponda.
Cumplido, ARCHIVESE.-




Dra. ARMINDA DEL CARMEN COLMAN
Presidenta

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia fiel del original. **Consta.**

SECRETARIA. 02 de Abril de 2003. -




Dr. CARMELO JOSE TÓDONE
Secretario Subrogante
Superior Tribunal de Justicia

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE JUSTICIA
Entró el 24-03-03 49
Nota N° 2469
Tribunal de Justicia de Formosa

FORMOSA, 27 de marzo de 2003

A V.S

señora presidente del Excmo. superior tribunal de justicia

ra. Arminda del Carmen Colman

S _____ / _____ D

tengo el agrado de dirigirme a la gra. presidente y por su digno intermedio a ese Alto cuerpo con el objeto de solicitar aclaración acerca de la fecha en que debo considerar la cesación de mis funciones,

Al respecto, quiero destacar que desde el día 10 de marzo de los corrientes, me encuentro en uso de licencia por enfermedad, habiendo solicitado con fecha 4 de marzo la autorización pertinente de salida de área, puesto que debí concurrir a los controles habituales que mi dolencia requiere.

Asimismo, en ocasión de realizar los controles requeridos, se hizo necesario someterme a una intervención -cateterismo arterial- práctica que se realizó el jueves 20.

Acompaño los certificados de reconocimientos médicos de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En virtud de lo que expongo es que solicito se aclare mi situación, por cuanto con fecha 18 de marzo se acercó a mi actual domicilio, en el que por supuesto no me encontraba, un sobre conteniendo la nota nº 67/03 suscripta por el señor secretario de gobierno, mediante la cual resulta que en Acuerdo del día 12 de los corrientes, y como punto 3º, se me otorga el cese en este poder, por jubilación ordinaria. Debo aclarar que a la fecha de baja, estaba en uso de licencia por razones de salud, que están debidamente acreditadas, además que en virtud de las certificaciones que menciono, en el día de hoy tendría que hacerme cargo de mi función como psicóloga en el juzgado de menores de esta ciudad.

Como no estoy al tanto de si ello corresponde, ya que me encontraba en uso de licencia al dictado de la Acordada, es que requiero de S.S. me indique cuál es la real situación de revista en este poder judicial.

sin otro particular, saludo a v.s. con distinguida consideración.


Lic. María R. Montalvo

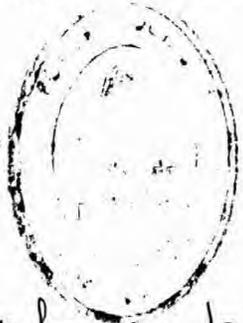
CERTIFICO: Que la presente es fotocopia fiel del original. Consta.

SECRETARIA, 09 de Abril de 2003.



Dr. CARMELO JOSE TUDONE
Secretario Subrogante
Superior Tribunal de Justicia

Recibido al 27 de marzo de 2003 a las 8:50



[Handwritten signature]
MESA GENERAL DE ENTRADAS
SUP. TRIBUNAL DE JUSTICIA

Informe la Dirección de Recursos Humanos -
27/03/03



Lic. AR LINDA DEL CARMEN COLMAN
Presidente

SR. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS:

----- En cumplimiento de la medida que antecede, remito a Ud., la presente.-

SECRETARIA 28 de marzo de 2003.-

[Handwritten signature]

Dr. CARMELO JOSE TUDONE
Secretario Subrogante
Superior Tribunal de Justicia



Recibido el 28 de 03 de 03 a las 10 hrs

SR. SECRETARIO SUBR. DE GOBIERNO:

La Lic. María R. Montaldo al momento del dictado del Acta que dispuso su Baja, se encontraba con Salida de área peticionada por Enfermedad. Sin embargo, lo que motivó el dictado de aquel Instrumento, fue la comunicación recibida de la Caja de Previsión Social, informando la CONCESION DEL BÉNEFICIO de JUBILACION ORDINARIA a la agte. María Rosa Montaldo. No existe en la Reglamentación del Poder Judicial ni en el Estatuto del Empleado Público una normativa que imponga que mientras el agente se encuentre en uso de alguna Licencia no podrá ser dado de Baja por Jubilación Ordinaria. Y más aún como en el caso, tratándose de Jubilación impulsada por el propio peticionante. En los casos de Magistrados se debe esperar a que ellos mismos presenten la Renuncia al cargo, pero no así en el de Empleados, casos en los que al recepcionarse la Jubilación concedida se dispone por Acuerdo la fecha a partir de la cual se otorga la Baja. El Art.33º del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial establece que el agente que solicitare la Jubilación voluntaria no podrá ser dado de Baja hasta que se le acuerde el respectivo beneficio, durante los seis meses siguientes a la presentación -de su solicitud- en el Ente Previsional; por lo que habiéndose recepcionado la concesión del beneficio estimo respetuosamente que estaba habilitado el dictado de la Baja de la empleada judicial. Se acompañan los antecedentes del caso.-

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, 01 de abril de 2003.-

Recibido 1º/04/03
9, 10 hrs



Dr. ALEJANDRO BLANCO
Director
Recursos Humanos